

Carta autógrafa y testamento de Joaquín de Lizarraga, el Vicario de Elcano (año 1805)

Hemos tenido la suerte de hallar inesperadamente una carta autógrafa en castellano de Joaquín de Lizarraga, el Vicario de Elcano (1748-1835). Fechada en Elcano el 5 de julio de 1805, está redactada en una de las planas de un folio de 300 × 215 mm. Fue dirigida a José Esteban de Irisarri, escribano real de Villava a principios del siglo XIX, y actualmente está custodiada en el protocolo de este mismo escribano¹. Ha sido una feliz casualidad el que este escrito privado se haya conservado entre una serie de documentos públicos.

Tres cuartas partes del cuerpo de la carta están dispuestas en la posición apaisada del folio, mientras que la parte final está redactada en su posición contraria. Esta doble disposición gráfica fue debida tal vez a exigencias postales. El folio está mutilado en su ángulo superior izquierdo, sin que el fragmento que falta afecte al texto escrito. En su plana vuelta se advierte la huella indescifrable de un sello lacrado y se lee esta dirección postal: *A Esteban de Yrisarri, Escribano real en la villa de Villava.*

Lizarraga escribió la carta con el fin de que el escribano Irisarri le preparase la escritura de su testamento, otorgado en julio de 1805². El original de este último documento, al igual que la carta autógrafa, se halla custodiado en el protocolo del citado escribano³. Es fácil advertir una incoherencia de fechas entre ambos documentos, cuyos textos publicamos en este artículo. La carta lleva fecha del 5 de julio de 1805, mientras el testamento, otorgado más tarde lógicamente, aparece fechado el 1 de julio del mismo año. La incoherencia se debe tal vez a que Irisarri habría enviado a Lizarraga un borrador del testamento, fechado el 1 de julio, y luego habría mantenido esa misma fecha en el documento definitivo. En la carta se alude, en efecto, a un

1 *Arch. Gen. Navarra, Protocolos de Villava*, leg. 102, sin número.

2 En el a. 1.819 otorgó Lizarraga otro y definitivo testamento, quedando entonces revocado éste de 1.805. Espero tener oportunidad de publicar en otra ocasión el texto del último testamento, que también se ha conservado.

3 *Arch. Gen. Navarra, Protocolos de Villava*, leg. 102, núm. 14.

escrito anterior, cuando Lizarraga propone las cláusulas que deben ser insertadas «después de las generales»⁴.

HECHO QUE DIO ORIGEN A LOS DOCUMENTOS

En el transcurso del año 1805 los dueños de Miguelena de Elcano, la casa nativa de Lizarraga, mantuvieron frecuente relación con el escribano Irisarri a fin de formalizar diversas escrituras públicas referentes a la propia hacienda. Además de la carta y el testamento, que son el objeto principal de este artículo, son varios los documentos que sobre la casa de Miguelena se conservan en el protocolo de este escribano, correspondiente al año 1805. En todos ellos aparece como firmante Joaquín de Lizarraga.

El hecho que dio origen a toda la documentación fue el casamiento de Joaquín Toribio de Unciti, heredero de Miguelena y sobrino de Lizarraga, con Catalina Josefa de Esparza, vecina de Oricain. Joaquín Toribio era el cuarto hijo de la hermana de Lizarraga, María Josefa, casada con Juan Miguel de Unciti en el año 1770⁵. Nacido en el año 1778, falleció en el 1846⁶. Aunque su boda se celebró en Oricain el 18 de febrero de 1805, las capitulaciones matrimoniales no se otorgaron en escritura pública hasta el 27 de junio de 1805⁷. Previamente, el 17 de febrero del mismo año, los dueños de Miguelena hicieron ante el citado Irisarri el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles. Era una de las casas más hacendadas de todo el valle de Egüés⁸.

El mismo día de la boda de Joaquín Toribio de Unciti, el 18 de febrero, su padre Juan Miguel y Lizarraga otorgaron conjuntamente ante Irisarri un auto por el que eligieron y nombraron a aquél heredero universal de la casa y bienes de Miguelena *provisionalmente*⁹. Este carácter provisional del nombramiento fue debido a que todavía se estaban practicando las diligencias necesarias para formalizar el testamento, como así se hizo el 17 de junio de 1805¹⁰. La elección de Joaquín Toribio como dueño de Miguelena, a pe-

4 Cf. cláusula 1 de la carta autógrafa.

5 Cf. J. APECECHEA, *Inventario de los bienes de la casa nativa de Joaquín de Lizarraga (a. 1.805)*, "Fontes Linguae Vasconum-Studia et Documenta" 22 (1976) 77-93. Por errata se dice en este artículo que Joaquín Toribio era el hijo mayor.

6 *Arch. Parroq. Elcano*, Libro de Bautizados (aa. 1.598-1.883) fol. 161; *ibidem*, Libro de Difuntos (aa. 1.601-1.882) fol. 98v.

7 *Arch. Gen. Navarra*, Protocolos de Villava, leg. 102, núm. 17.

8 Cf. J. APECECHEA, a. c., pp. 77-93.

9 *Arch. Gen. Navarra*, Protocolos de Villava, leg. 102, núm. 64.

10 La existencia de este testamento, distinto del que es objeto de nuestro artículo, nos consta por una de las cláusulas del citado contrato matrimonial entre Joaquín Toribio de Unciti y Catalina Josefa de Esparza (cf. nota 7).

CARTA AUTÓGRAFA Y TESTAMENTO DE JOAQUÍN DE LIZARRAGA ...

sar de ser el cuartogénito, se explica por el hecho de que sus dos hermanos mayores, José Joaquín y Joaquín Evaristo, habían fallecido ya en los años 1804 y 1797 respectivamente, y por la circunstancia de que su tercer hermano, Francisco Joaquín, había escogido el estado sacerdotal, siendo a la sazón Vicario de Orrio. Tuvo además otros cinco hermanos más jóvenes, de los que dos, Francisco María y Joaquín Eduardo, habían fallecido también en los años 1802 y 1794 respectivamente y los otros tres restantes, Joaquín Hermenegildo, Joaquina Francisca Xaviera y Joaquín Félix Isidoro, vivían todavía en 1805 ¹¹.

Conviene advertir, que en la elección de Joaquín Toribio de Unciti intervinieron conjuntamente como legítimos donantes, por una parte, su padre Juan Miguel y por otra, su tío Lizarraga. Este último era, en efecto, copropietario de la hacienda de Miguelena. Se había dado la circunstancia de que los padres de Lizarraga habían fallecido sin otorgar testamento. De los cinco hijos legítimos que habían tenido de su matrimonio, tres habían fallecido siendo todavía de corta edad. En consecuencia, los dos únicos supervivientes, Lizarraga y su hermana María Josefa, madre de Joaquín Toribio fallecida en 1804 a los 54 años de edad, pasaron a ser legítimos conductes del patrimonio familiar. Así se reconoce públicamente en el citado auto de donación del 18 de febrero de 1805, instrumento legal previo al testamento del 17 de junio del mismo año, por el que Joaquín Toribio fue nombrado heredero universal. Esto mismo se ratifica el 27 de junio de 1805 en una de las cláusulas de las capitulaciones matrimoniales de este último, reproduciendo el texto de dicho testamento:

«Que en el mismo auto, dicho Dn. Joaquín de Lizarraga como único hermano de dicha María Josepha testadora, considerándose con derecho a la mitad de dicha casa y vienes de Miguelena por haber muerto intestados los padres comunes, cedió, renunció y traspasó a favor del mencionado Joaquín Thoribio su sobrino, y de la dicha Cathalina de Esparza, toda la cota y porción de vienes que le tocaba y toca en la referida casa de Miguelena como así bien consta de dicho auto; y a causa de hallarse abonido dicho testamento con todos los requisitos necesarios... dichos Juan Miguel de Unciti y Dn. Joaquín de Lizarraga, con las facultades absolutas de poder nombrar heredero para dicha casa de Miguelena, usando de aquellas, por el presente y su thenor certificados de su derecho en la mejor forma de hazerlo pueden y deven, dixerón elijen y nombran por heredero unibersal de dicha casa de Miguelena y todo su pertenecido de vienes así muebles como raíces, dere-

11 Arch. Parroq. Elcano, Libro de Difuntos (aa. 1601-1882) fols. 72v, 77v, 79v, 80r.

JUAN APECECHEA PERURENA

chos y hacciones havidos y por haver al referido Joaquín Thoribio de Unciti»¹².

En una de las cláusulas del citado testamento de 17 de junio de 1805 se declara, que Juan Miguel de Unciti «durante sus días o mientras fuera su voluntad haia de ser y sea señor maior y usufructuario de dichos bienes donados»¹³. A este respecto, nada se dice sobre Lizarraga, lo que hace presumir que no se reservó ningún derecho y que hizo donación perfecta de su porción.

En este contexto se han de enmarcar la carta autógrafa y el testamento, cuyos textos publicamos. Adviértase que este testamento es distinto de aquél de 17 de junio de 1805, en el que Lizarraga renunció a su derecho de propiedad sobre la mitad de la hacienda de su casa nativa. Ahora se trata de otro testamento en el que declara su última voluntad sobre la celebración de las exequias y entierro de su cadáver, hace algunas mandas pías y nombra heredero universal de sus bienes privativos al mismo sobrino Joaquín Toribio de Unciti. La carta autógrafa comprende algunas cláusulas que Irisarri deberá insertar en el testamento. Alude también la carta, como luego diremos, a otra escritura pública sobre la adquisición de un casal por parte de casa Míguelena.

CARTA AUTOGRAFA

«A Esteban de Yrisarri, Escribano real en la Villa de Villava.

Amigo Yrisarri: Puede Vuestra Merced hacer la Escritura como le parezca, añadiendo, si quiere, lo que he sobrepuesto su pertenecido para incluir también el terreno u sitio. Vea Vuestra Merced si será mejor poner esso de los 70 pesos luego despues de esso, para que luego vean el dinero al ojo: y sino, vaia conforme está en su borrador. No dexé Vuestra Merced de poner a su hermano Pedro Josef, que aunque no tiene que veer, es su teologo consultor; y quiero que firmemos yo, Martín Josef y Pedro Josef de Biamont, y Toribio Unciti con los testigos, porque mi cuñado y su hermana Martina no saben firmar.

(1) Assi mismo en quanto a mi testamento despues de las generales ponga Vuestra Merced una clausula, que mi cuerpo sin andarlo

¹² Arch. Gen. Navarra, Protocolos de Villava, leg. 102, núm. 17.

¹³ *Ibidem*.

lavando, desnudando, ni vistiendo, se ponga encerrado y cubierto en una caja.

(2) *Otra, que se entierre en la sepultura de mi casa nativa que está a los pies del crucifixo de la adoración con mis padres y hermanos.*

(3) *Otra, que el entierro se haga muy moderado con poco aparato, y menos pompa, que mas quisiera missas, que essas exterioridades.*

(4) *Otra, que se dé al santo hospital de Pamplona 3 robos de trigo, o 24 reales fuertes al arbitrio de mi heredero.*

(5) *Otra, que ante la imagen de Santa Teresa de Jesus se hagan celebrar tres missas por mi alma.*

(6) *Otra, que en quanto a la resta que se debe al Prior de Roncesvalles de quando era Arcediano de tabla de Pamplona por sus trigos, que vendí, tengo pagado todo lo que cobré, y lo que falta deben Miguel de Casariain, vezino de Anchoriz, y el escrivano Xavier de Aquerreta, como se hallará en la cuenta, que estará en un papel de letra de Tadeo, en mi papelera.*

(7) *Otra, que en quanto a las cuentas de mi Yglesia se hallarán en el libro de su fábrica, y de mi quaderno de sus cuentas.*

(8) *Otra, que no me acuerdo de otra deuda; y si se verifica, se pague.*

(9) *Otra, que en quanto a las missas de mi obligacion se hallará su razon en un quadernito pequeño de missas desde el año 1771, que se hallará en mi papelera, que están dichas todas hasta el ultimo año, en el qual veeran mis Albaceas las que hubiere dicho, y las que falten.*

(10) *Otra, que en quanto a otras mandas, encargos, y advertencias se atienda y se dé credito a un papel, que con el traslado de este testamento se hallará escrito y firmado de mi mano con título de testamento, en que haga relacion a esta clausula.*

(11) *Otra, que nombro mi heredero universal a Joaquín Toribio de Unciti mi sobrino: Cabezalero a Dn. Francisco Joaquín Unciti, Vicario de Orrio etc.*

Quando buenamente pueda, haga Vuestra Merced uno y otro instrumento, y venga por acá quando guste con mi compadre Miguel de Esparza: Si avisan de antemano, se pondrá puchero, y sino, se passará

Amigo Juan: Puede V^o hacer la escrit^a como se parece, añadiendo, si quiere, lo q^e he sobre questo hipotecado p^a incluir tanto el terreno y tercería q^e tercería q^e tercería p^a poder con el otro. Pesos luego de p^a q^e tercería. Sean el dinero al ojo y sino, tercería Conforme está en du borrador. No dese V^o e poner a su hermano Pedro Josef, q^e aunq^e no tiene q^e ver, es subestogo Consultor; y quiere q^e firmemos yo, Juan Josef, y Pedro Josef e Diamont, y todos unidos con los testigos, porq^e mi tío y hermana Martina no saben firmar.

Esta misma en quanto a mi testam^o. Despues de las generaly ponga V^o una clausula, q^e mi cuerpo sin andarlo lavando, demitendo, ni visitando, se ponga encerrado y cubierto en una caja, q^e se levante en la sepult^a de mi casa nat^a q^e está a la p^a de la Cruz y la adoracion con mis Padres, y hermanos.

Otra, q^e el entieno se haga muy moderado con poco aparato, y mena pompa, q^e mas quisiera misa, q^e esas excoñonidades.

Otra, q^e se dé al Sr^o hospital de Camp^o 3 rob^o trigo, 24 xj al arbitrio de mis herederos.

Otra, q^e ante la imagen de S. Teresia e Jesus se hagan celebrax tres misas por mi alma.

Otra, q^e en quanto a la resta, q^e se debe al Prion e Roncesvalley quando era Arce^o a tabla de Camp^o por sus trigo, q^e vendi, tengo pagado todo lo q^e cobré, y lo que falta deber Mig^l a Casarain Vec^o e Anchariz, y el excoñ. Daviez e Aguerresa, como se hallara en la cuenta, q^e estará en un papel de letra de Tadeo, en mi papeleria.

Otra, q^e en quanto a las cuentas e mi Jgt^a se hallarán en los libros de su fabrica, y a mi quadero de sus cuentas.

Otra, q^e no me acuerdo de otra deuda alg^u; y si se leifica se pague.

Otra, q^e en quanto a las misas e mi oblig^{on} se hallará su razon en un quadercito pequeño e misas de el año 1771, q^e se hallará en mi papeleria, q^e están dichas todas hasta el ultimo año, en el qual seeran mis Alcabas las q^e hubiere dicho, y las q^e faltaren.

otra, que en quanto á otras mandas, encargos, y advertencias se atiende y se dé crédito á un papel, q.º con el traslado de este testam.º se hallará escrito y firmado de mi mano con título de testamento, en que haga relación á esta clausula; y assi mismo á quanto allí mediare, añádese, ó quitáse de mi mano y letra con igual relación á esta clausula.

Otra, q.º el nombre por mi heredi. universal á Joaq.º Thoribio de Urciti mi sobrino; Cabezalero á d.º Fran.º Joaq.º Urciti vic.º de

Juando buenam.º pueda, haga uno y otro instrum.º, y venga por acá qdo guste con mi Compadre Mig.º de la Parra; si asinan de ante mano, se pondrá puchero, y vino, sepávara con lo q.º haia en casa y dieta. Dios q.º á uno m.º ad el campo de Titio el 1805.

En aff.º xv.º y Cap.º Joaq.º de Lizarraga

A. G. N. Protocolo de Villava. Legajo 102. Sin número. ("A Esteban de Yrisarri, Escribano real en la Villa de Villava")
 Carta autógrafe de Joaquín de Lizarraga (Año 1805).

CARTA AUTÓGRAFA Y TESTAMENTO DE JOAQUÍN DE LIZARRAGA ...

JUAN APECECHEA PERURENA

con lo que haia en cassa y dieta. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Elcano 5 de julio de 1805

*Su affectisimo servidor y capellán
Joaquín de Lizarraga»*

El contenido de la carta comprende tres apartados: en el primero, correspondiente al párrafo inicial, se alude a la elaboración de una escritura pública; en el segundo, correspondiente a todo el cuerpo central, se expresan algunas cláusulas para ser insertadas en el testamento; en el tercero, que coincide con el párrafo final, se hace una invitación.

1. Párrafo inicial

Del texto se desprende que el escribano Irisarri había remitido a Lizarraga el borrador de una escritura pública, en el que este último ha insertado algunas adiciones. ¿De qué documento se trata? En el protocolo de este escribano hemos encontrado tanto la escritura como el borrador en cuestión. Se trata de un convenio otorgado conjuntamente por Martina de Unciti, dueña de la casa Iribarregoa de Elcano, y por su hermano Juan Miguel de Unciti, dueño mayor y usufructuario de la hacienda de Miguelena¹⁴. El objeto del convenio es un casal o cubierto, propiedad de casa Iribarregoa y situado junto a casa Miguelena, que era empleado como pajar y como corral para el ganado. Su proximidad a esta última casa le hacía ser particularmente útil para los menesteres agropecuarios de la misma, por lo que pensaron adquirirlo en propiedad *con todo su pertenecido*. A esta última circunstancia alude la carta, cuando dice: «... añadiendo, si quiere, lo que he sobrepuesto *su pertenecido* para incluir también el terreno u sitio». Las palabras señaladas, *con todo su pertenecido*, aparecen en efecto entre líneas en el citado borrador, escritas de su puño y letra por Lizarraga.

A cambio de esta adquisición, los dueños de Miguelena se comprometieron a «hazer a sus espensas otro cubierto o corral de igual cavida o algo mayor, en un guertillo o sitio que dicha casa de Yribarregoa tiene próximo a su casa, poniendo todo el material necesario, como también los oficiales canteros y carpinteros, sin que dicha Martina de Unciti y consortes tengan otra obligación, que la de ayudarles en la conducción de materiales y peones necesarios durante la obra, amancomunados con los de la dicha casa de Mi-

14 *Ibidem*, núm. 52.

guelena y ejecutándose la obra conforme arte haciéndole a dicho pajar una ventana para la introducción de la paja y otras cosas que se ofrecieren». Se comprometieron así mismo a «dar y entregar luego de presente a la referida Martina de Unciti y consortes setenta pesos»¹⁵. A esta suma de dinero hacen referencia las siguientes palabras de la carta: «Vea Vuestra Merced si será mejor poner esso de los 70 pesos luego despues de esso, para que luego vean el dinero al ojo: y sino, vaia conforme está en su borrador». En el borrador, la citada cantidad viene detallada en estos términos: «El dicho Sr. Dn. Joachin condona y cede a dichos Martina de Unciti y su hijo, 56 pesos, 1 real y 16 maravedíes, que tiene prestados en dinero en diferentes ocasiones a estos y su difunto marido, y les dará a mas 13 pesos, 6 reales y 30 maravedíes para el cumplimiento asta los 70 pesos en que han conformado todos». En la escritura del convenio la cantidad quedó expresada globalmente, como proponía Lizarraga, y no se hizo ninguna referencia a la circunstancia del préstamo que éste había hecho anteriormente a los dueños de casa Iribarrengoa.

El párrafo inicial de la carta concluye aludiendo a los que han de firmar la escritura pública, es decir, por una parte, Lizarraga y su sobrino y heredero Joaquín Toribío de Unciti, y por la otra, Martín José y Pedro José de Biamont, hijos de Martina de Unciti, viuda de Joaquín de Biamont. Expresamente se dice que ni Juan Miguel de Unciti, dueño viejo de Miguelena, ni su hermana Martina, dueña de Iribarrengoa, sabían firmar.

2. Cuerpo central

Lizarraga declara en once cláusulas sus últimas voluntades y dispone de sus bienes privativos con el fin de que Irisarri redacte y formalice la escritura de su testamento. En nuestro comentario a estas cláusulas haremos referencia a los lugares paralelos del testamento.

a) *Enterramiento*: Las tres primeras cláusulas de la carta fueron recogidas casi literalmente en la cláusula núm. 2 del testamento. La primera de ellas refleja el talante escrupuloso de Lizarraga sobre el pudor corporal, al no querer que su cadáver fuese ni desnudado ni lavado, según la costumbre habitual de la época. Quiere ser enterrado en la *fuesa* o sepultura que su casa nativa, al igual que las demás familias, tenía en el interior del templo parroquial. El lugar concreto de esta sepultura se determina en la segunda cláusula, diciendo que se halla a los pies del crucifijo de la adoración. Aun se conserva en su lugar primitivo este crucifijo tallado en madera, es decir,

¹⁵ *Ibidem*.

frente a la única puerta de entrada de la iglesia. Se trata de uno de los objetos artísticamente más valiosos del templo por el sorprendente estudio anatómico del cuerpo y por la expresividad del rostro. A los pies del mismo y en una lápida empotrada en el muro se lee una inscripción que indica la fecha del año 1557 y el nombre de un soldado, Bartolomé de Prada, que en esa fecha lo mandó hacer¹⁶. Estas circunstancias hacen que se pueda identificar el lugar exacto en que Lizarraga fue enterrado. La tercera cláusula constituye un testimonio elocuente de la humildad y piedad del Vicario de Elcano, al disponer que sus funerales se celebren con mucha moderación y sencillez y que, en lugar de otras exterioridades, se digan misas por su alma.

b) *Manda benéfica*: La cuarta cláusula corresponde a la tercera del testamento. Advertido por el escribano, según disponían las leyes del Reino de Navarra, si deseaba o no ordenar mandas pías o benéficas, Lizarraga hace donación de tres robos de trigo o, en su lugar y al arbitrio de su heredero, de la suma de 24 reales fuertes en favor del Hospital General de Pamplona¹⁷.

c) *Misas ante la imagen de Santa Teresa de Jesús*: El Vicario de Elcano sintió extraordinaria admiración por Santa Teresa de Avila. Así lo demuestran las frecuentes citas que hace de las obras de la santa a lo largo de sus manuscritos. En uno de ellos se encuentra una bella traducción suya al vascuence del conocido poema: «Vivo sin vivir en mí, / y de tal manera espero, / que muero porque no muero.»: «Vicinaiz ta ez enebaitan, / ta aláco viciain beira nágo, / ezi ez iltzeas iltzen nágo»¹⁸. Incluso para luego de su muerte quiso dejar constancia de su particular devoción. En efecto, en la cláusula quinta de su carta, correspondiente a la cuarta del testamento, dispone que se celebren tres misas en sufragio de su alma ante la imagen de la santa.

d) *Liquidación de una deuda*: La sexta cláusula de la carta corresponde a la sexta también del testamento. Se refiere a una fracción de la suma de dinero que Lizarraga percibió al vender el *cuarto* o porción en especie del diezmo que correspondía al Arcediano de Tabla de la catedral de Pamplona. Los diezmos de la parroquia de Elcano se distribuían en tres porciones para tres beneficiarios respectivamente: una cuarta parte o *cuarto* correspondía al Arcediano de Tabla, y las tres cuartas partes restantes se dividían en dos porciones iguales que correspondían respectivamente, por un lado, al Abad del monasterio de Leyre y, por otro, al Vicario y Beneficiados de la parroquia de Elcano. Este Arcediano de Tabla, al que la cláusula se refiere, es

16 Cf. J. CLAVERÍA, *Crucifijos en Navarra*, Pamplona, 1962, p. 54.

17 Cf. *Compilación del Derecho Civil de Navarra*, Madrid, 1973, p. 82, ley 187.

18 *Arch. Gen. Navarra*, Fondo Bonaparte, núm. 43, fols. 251-252.

CARTA AUTÓGRAFA Y TESTAMENTO DE JOAQUÍN DE LIZARRAGA ...

Joaquín Xavier de Uriz y Lasaga. Nacido en Sada de Sangüesa en el año 1747, desempeñó este oficio desde 1789 hasta 1803, en que fue nombrado Prior de Roncesvalles. Seguidamente, desde el año 1815 hasta el 1829, ocupó la sede episcopal de Pamplona¹⁹. Para evitar toda duda afirma Lizarraga, que la fracción de dinero que falta por liquidar deben pagarla Miguel de Casariain (Gaizariain, dice el testamento) y Tadeo de Aquerreta, hijo y heredero del difunto escribano José Xavier de Aquerreta.

e) *Balance de las cuentas de fábrica y de las suyas personales*: La séptima y octava cláusulas de la carta, que corresponden a la séptima y quinta respectivamente del testamento, tienen por objeto el estado de cuentas de la parroquia y el de las suyas personales. En cuanto a las cuentas de fábrica, Lizarraga fue escrupulosamente diligente a lo largo de los 64 años que, desde 1771 hasta 1835, duró su ministerio parroquial. Así consta de la relación de cuentas del Libro de Fábrica²⁰. Además de esto, el 20 de junio de 1816 dejó una memoria escrita y firmada de los daños causados en los bienes de la iglesia de Elcano por los soldados franceses e ingleses con ocasión de la Guerra de la Independencia y que fueron valorados en 6.519 reales fuertes²¹. Y el 3 de junio de 1819 otorgó el estado de cuentas de la iglesia y de las suyas propias ante Gabriel Leoz, escribano de la villa de Huarte-Pamplona. Lo hizo, según el tenor de la escritura pública, «deseando toda la debida claridad y comprensión de sus asuntos y cuentas, y que por su ausencia a otro estado o por su muerte no haya dudas de su certeza y lexitimidad»²².

f) *Misas de obligación*: Entre la gente económicamente mejor dotada era frecuente, a la hora de otorgar testamento, fundar capellanías de misas que, después de su muerte, debían ser celebradas en sufragio de su alma. Lizarraga tuvo a su cargo dos lotes de capellanías. Unas le correspondían a título de Vicario de Elcano, y las otras en cuanto hijo de casa Miguelena. Estas últimas habían sido fundadas por sus antepasados y, según la voluntad explícita de los testadores, debían ser cumplimentadas prioritariamente por los hijos sacerdotes de dicha casa²³. Según la cláusula novena de la carta, correspondiente a la octava del testamento, en un cuadernito personal anotó Lizarraga desde el año 1771 el cumplimiento de las misas de su obliga-

19 Cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz, Obispo de la caridad, "Príncipe de Viana"* 108-109 (1967) pp. 353-440.

20 Arch. Parroq. Elcano, Libro de Fábrica (aa. 1727-1957) fols. 86-156.

21 *Ibid.*, fols. 10r-13v.

22 Arch. Gen. Navarra, Protocolos de Aoiz, leg. 95.

23 Arch. Parroq. Elcano, Libro de Capellanías de la casa de Miguelena (aa. 1752-1850) fol. 1r. Cf. J. APECECHEA, a. c., pp. 92-93.

ción, como así consta también de las certificaciones anuales puntualmente extendidas por él en los libros parroquiales²⁴.

g) *Otras mandas*: La cláusula décima de la carta, correspondiente a la novena del testamento, alude a un papel personal, escrito y firmado por él, que se hallará junto al traslado del testamento. Se trata de un codicilo por el que, en conformidad con las leyes del Reino de Navarra, podrá eventualmente, sin revocar el testamento, disponer otras mandas y hacer modificaciones de última voluntad²⁵.

h) *Hereder universal*: A tenor de la cláusula undécima de la carta y undécima también del testamento, Lizarraga nombra heredero universal de sus bienes a su sobrino Joaquín Toribio de Unciti. En favor de este mismo sobrino había renunciado ya, como hemos dicho antes, a la mitad de la hacienda de Miguelena. Como primer albacea testamentario nombra en la misma cláusula a su sobrino Francisco Joaquín de Unciti, párroco de Orrio y hermano del heredero Joaquín Toribio. Nacido en el año 1775 y fallecido en 1845, mantuvo siempre una estrecha y cordial relación con su tío²⁶. Además de estos dos hermanos, en 1805 sobrevivían todavía otros tres, menores en edad, llamados Joaquín Hermenegildo, Joaquina Francisca Xaviera y Joaquín Félix Isidoro. En conformidad con el fuero y leyes del Reino de Navarra y por vía de legítima foral, a ellos y a otros eventuales legitimarios les atribuye, según se expresa en la cláusula décima del testamento, sendas robadas de tierra en los montes comunes y cinco sueldos «febles» o «carlines» a cada uno. Se trata de una atribución formal que «no tiene contenido patrimonial exigible ni atribuye la cualidad de heredero»²⁷.

3. Párrafo final

Ruega al escribano Irisarri que formalice las dos escrituras a las que se ha referido en su carta, es decir, la del convenio sobre la adquisición del casal y la de su propio testamento. Luego le invita a pasarse por su casa de Elcano junto con Miguel de Esparza. A este último, vecino de Oricain, le llama compadre, tal vez por tratarse del padre de la esposa de su sobrino Joaquín Toribio. Un detalle que demuestra el talante hospitalario de Lizarraga es su propósito de preparar puchero para los dos invitados, si es que

²⁴ *Ibid.*, fols. 90r-100r; *ibid.*, Libro de Fundaciones (aa. 1723-1855) fols. 70r-78r.

²⁵ Cf. *Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, Madrid, 1973, pg. 192, leyes 194 y 195.

²⁶ *Arch. Parroq. Elcano*, Libro de Bautizados (aa. 1598-1883) fol. 157; *ibid.*, Libro de Difuntos (aa. 1601-1882) fol. 98r.

²⁷ Cf. *Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, Madrid, 1973, pg. 107, ley 267.

anuncian su visita de antemano. Suponemos que se trataría de algún guiso o plato extraordinario.

TESTAMENTO

Ofrecemos a continuación el texto del testamento otorgado por Lizarraga el 1 de julio de 1805²⁸.

«In Dey nomine. Amen. Sepan quantos el presente testamento, última voluntad y disposicion de vienes, vieren e oieren, cómo en la Villa de Villava a primero de julio de mil ochocientos y cinco, yo Dn. Joaquín de Lizarraga Presbítero y Cura propio del lugar de Elcano, estando en sana salud, considerando como Cathólico y fiel Christiano quan cierta es la muerte, y la incertidumbre de su hora, creiendo ante todas cosas en el misterio de la Ssma. Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que estoy obligado asi como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, y deseando que sobre la subcesión y herencia de mis vienes no haia pleitos, disturbios ni disensiones entre los interesados y parientes y demás personas que puedan tener y pretender algún drecho a ellos, sino toda paz y quietud, he resuelto hacer y ordenar este mi testamento ante el Escribano Real ynfrascrito y testigos, para lo qual desde luego reboco y anulo todos y qualesquiera testamento o testamentos, cobdecillo o cobdecillos (sic), que antes de ahora tengo echos o mandados hazer así por escrito como de palabra para que ninguno de ellos valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera de él, sino el presente que lo hago de mi propia voluntad y en la forma siguiente:

1. *Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosissima sangre, pasión y muerte y a la Virgen Santissima su vendita Madre para que por su intercesión y la del Santo Angel de mi Guarda, Santos de mi nombre y demás de mi deboción, la coloque entre sus escojidos en el cielo. Amen.*

2. *Yttem digo y declaro y es mi voluntad que quando mi alma hiciere separación de mi cuerpo, que éste sea enterrado en la Yglesia Parroquial de dicho lugar de Elcano y en la sepultura de mi casa natiba que se halla a los pies del Crucifijo de la adoración con mis pa-*

28 Arch. Gen. Nav., Protocolos de Villava, leg. 102, núm. 14.

JUAN APECECHEA PERURENA

dres y hermanos, siendo mi voluntad que dicho mi cuerpo a luego de mi muerte, se ponga encerrado y cubierto en una caja sin andarlo labando, desnudando ni vistiendo, y que el entierro se haga muy moderado con poco aparato y menos pompa, siendo mi ánimo y deseo que se celebren misas antes que otras exterioridades por ser así mi voluntad.

3. *Yttem habiendo sido prebenido por mi el Escribano infrascrito de la Ley de este Reino en punto a dejar o no limosna al santo Hospital General de la ciudad de Pamplona, Casa Santa de Gerusalem, o otro lugar pio, dijo deja a dicho santo Hospital de Pamplona tres robos de trigo o veinte y quatro reales fuertes en dinero dejando al arbitrio de su heredero la elección de una de las dos cosas, y que la que le acomode de las dos, pague por una vez tan solamente por ser así su deliberada voluntad.*

4. *Yttem ordeno y mando que a luego de mi muerte se hagan decir y celebrar en sufragio de mi alma tres misas ante la imagen de Santa Theresa de Jesús por ser así mi deliberada voluntad.*

5. *Yttem digo y declaro no tengo presente estar deviendo cantidad alguna a ninguna persona, pero no obstante si saliere algún verdadero acreedor contra mis vienes quiero sea creido y satisfecho hasta en cantidad de dos reales, y de hay en adelante mostrando recibos o documentos que acrediten su justificación; y así mismo es mi voluntad que por mi heredero ynfrascrito se cobren todas las partidas y sumas que se hallaren estar deviéndome todas y qualesquiera personas que constaran de mis asientos y libro de caja por ser así mi determinada voluntad.*

6. *Yttem para que en todos tiempos conste digo y declaro, que en quanto a la resta que se debe al Sr. Prior actual de Ronzesvalles de quando era Arcediano de Tabla de Pamplona por sus trigos que vendi tengo satisfecho y pagado todo lo que cobré, y lo que falta deben Miguel Gaizariain vezino de Anchoriz, y el heredero del difunto escribano Joseph Xavier de Aquerreta, como todo con más individualidad constará de la cuenta que estará en un papel de letra de Thadeo Aquerreta hijo de dicho Xavier, todo en mi papelera, lo qual para obviar dudas me a parecido hazer este recuerdo.*

7. *Yttem digo y declaro que el estado de las cuentas de esta mi Yglesia constará del libro de su fábrica, y de mi quaderno de sus cuentas a los quales quiero se les dé entera fee y crédito por ser así mi voluntad.*

8. *Yttem digo asi bien para que a tiempos a benir conste, y no haia duda alguna, que las misas de mi obligación se hallan dichas y celebradas hasta el último año de ochocientos y quatro ynclusibe, como se hallará su razón en un quadernito pequeño de misas desde el año de mil settecientos setenta y uno, el qual se hallará en mi papelera por el qual verán mis cabezaleros las que estubieren dichas, y las que faltaren por decir, a quienes suplico que después de mi fallecimiento si hallaren que faltan por decir algunas misas, las hagan decir y celebrar con toda la vrebedad posible por ser asi mi deliberada voluntad.*

9. *Yttem ordeno y mando que en quanto a otras mandas, encargos, y adbertencias se atienda y se de crédito a un papel que en el traslado de este testamento se hallará escrito y firmado de mi puño y letra con título de testamento en que haga relación a esta cláusula; y así mismo a quanto allí mudare, añadiere o quitare de mi mano y letra con ygal relación a esta cláusula por ser así mi deliberada voluntad.*

10. *Yttem conformándome con el fuero y leies de este Reino, deseo por via de lexitima herencia, a Juan Miguel de Unciti mi cuñado, Dn. Franzisco Joaquín de Unciti Presbítero, Joaquín Thoribio de Unciti, Joaquín Ermenejildo de Unciti, Joaquin Félix de Unciti, Joaquina Xaviera de Unciti, todos mis sobrinos, hixos del espresado Juan Miguel, y demás ynteresados y parientes que pretendieren tener parte y porción en mis vienes y herencia, por parte de raizes a sendas robadas de tierra en los montes comunes donde tengo vezindad, y por la de muebles a cada cinco sueldos febles o carlines en lo qual los heredo y en todo lo demás los deseredo, separo y aparto excepto en lo que dejare dispuesto en la prosecución de este mi testamento, en quanto a alguno de ellos por ser asi mi voluntad.*

11. *Yttem cumplidas y pagadas que sean todas mis mandas y obligaciones y demás que llebo dispuesto y ordenado por este mi testamento, de lo remanente de mis vienes así raizes como muebles, y otros qualesquiera que me puedan tocar y pertenecer en vida o en muerte y que dejare y se hallare al tiempo de mi fallecimiento y por qualquiera otra via, título, causa o razón, ynstituio, elixo, y nombro por mi único y unibersal heredero de todos ellos, al referido Joaquín Thoribio de Unciti para que con la vendición de Dios y la mía, los haia, erede, goze y aprobeche y haga de ellos y en ellos lo que quisiere y por bien tubiere en vida y en muerte sin parte, drecho ni concurso de otra persona alguna y como de cosa suia, propia adquirida con justo y lexitimo título, disponga de ellos como mejor le pareciere por ser ésta mi asentada voluntad.*

JUAN APECECHEA PERURENA

Y dando fin y conclusión a este mi testamento y para hazer ejecutar y cumplir todo lo que llebo dispuesto y ordenado en él, nombro por mi Albacea y executor testamentario a Dn. Francisco Joaquín de Unciti Presbítero Vicario de la Parroquial del lugar de Orrio mi sobrino, y por sobre-cavezalero al Vicario que es o fuere en dicho lugar de Elcano a los quales suplico, ruego y encargo que aceptando dicho nombramiento se sirban hazer ejecutar y cumplir todo lo que llevo dispuesto y ordenado en este mi último testamento aunque sea pasado el año y día de mi defunción, para lo qual desde luego les doy y confiero todo mi poder y facultad cumplida y la misma que en semejantes casos se requiere, y al Escribano ynfrascrito reduzca quanto llebo declarado a ynstrumento público, e yo lo hize así, acepté y estipulé en vez y nombre de los ynteritados ausentes, siendo presentes por testigos, llamados y rogados, Dn. Joseph Lecumberri Profesor Médico vezino de esta dicha villa y Fermin de San Miguel hallados al presente en esta dicha villa y firmaron todos y en fee de ello y de que dicho testador desde el principio de este testamento hasta su fin estaba y está en su sano juicio y entendimiento, palabra clara y manifiesta firmé yo el Escribano.

Dn. Joaquín de Lizarraga

Joseph Lecumberri

Fermin de San Miguel

Ante mi Joseph Esteban de Yrisarri, Escribano.»

Juan APECECHEA PERURENA